

## COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA

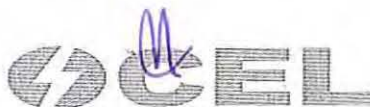
### ACTA

Sesión número tres mil quinientos cincuenta y uno (No. 3551) celebrada por la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, en las oficinas centrales, a las diez horas (10:00 horas) del catorce de noviembre de dos mil doce.

Asisten el Director Presidente José Leopoldo Samour Gómez; el Director Propietario José Eduardo Aguilar Molina; los Directores Suplentes Julio Alberto Olano Noyola con funciones de Propietario, Rubén Ernesto Rivas Castro con funciones de Propietario, David Antonio López Villafuerte en sustitución de Eric David Schwank Martínez y Francisco Evelio Cornejo Valencia; y, el Director Ejecutivo en Funciones ingeniero Gregorio Antonio Ávila Castillo.

- I Se lee y aprueba la agenda.
- II Se leen y firman las Actas Nos. 3549 y 3550 del 5 y 7 de noviembre de 2012.
- III El Director Presidente, ingeniero José Leopoldo Samour Gómez, hace del conocimiento de la Comisión, la confirmación del nombramiento del ingeniero René Francisco Ferrufino Ramos, como Director Ejecutivo de CEL, a partir del 15 de noviembre de 2012.

En el Acuerdo número 4 del Punto V de la Sesión No. 3544 del 10 de octubre de 2012, la Comisión acordó nombrar al ingeniero René Francisco Ferrufino Ramos, como Director Ejecutivo, a partir de la fecha en que confirmara por escrito el inicio de sus funciones como Director Ejecutivo de la Comisión; fijándole las mismas condiciones salariales, prestaciones y demás beneficios que los anteriores Directores Ejecutivos.



Asimismo en los acuerdos números 5, 6 y 7 del referido Punto, se autorizó el otorgamiento de los poderes correspondientes a favor del ingeniero René Francisco Ferrufino Ramos, a partir de la fecha en que confirmara por escrito el inicio de sus funciones como Director Ejecutivo de la Comisión.

Con fecha 14 de noviembre de 2012, se ha recibido carta del ingeniero René Francisco Ferrufino Ramos, en la que confirma el inicio de sus funciones como Director Ejecutivo de la Comisión, a partir del 15 de noviembre de 2012.

La Comisión con base en lo anterior y al artículo 5º., literal a) de la ley de CEL, **ACUERDA:**

1. Nombrar al ingeniero René Francisco Ferrufino Ramos, como Director Ejecutivo de la Comisión, a partir del 15 de noviembre de 2012; fijándole las mismas condiciones salariales, prestaciones y demás beneficios que los anteriores Directores Ejecutivos.
2. Autorizar al Presidente para que con las formalidades legales, otorgue los poderes correspondientes con las facultades consignadas en los numerales 5, 6 y 7 del Punto V de la Sesión No. 3544 de fecha 10 de octubre de 2012.
3. Autorizar al Presidente para suscribir los documentos correspondientes.
4. Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

IV El Director Ejecutivo en Funciones Gregorio Antonio Ávila Castillo, somete a consideración la tramitación del proceso de imposición de multa por mora del Contrato No. CEL-4356-S, **“Suministro de cuatro transformadores para los sistemas de excitación de los generadores de las unidades de las Centrales Hidroeléctricas Cerrón Grande y 15 de Septiembre y un lote de repuestos recomendados por el fabricante de los transformadores”**, suscrito con Centro de Ingeniería y Diseño Electromecánico de Centroamérica, S.A. de C.V., que puede abreviarse CIDECA, S.A. de C.V., por catorce días de retraso en suministros para la Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre y dieciocho días de retraso en los suministros para la Central Hidroeléctrica Cerrón Grande.





En el Punto V de la Sesión No. 3537 del 5 de septiembre de 2012, la Comisión acordó comisionar a la Unidad de Asesoría Jurídica para iniciar y tramitar el proceso sancionatorio de aplicación de multa por mora al Centro de Ingeniería y Diseño Electromecánico de Centroamérica, S.A. de C.V. (en adelante "CIDECA"), debido a los atrasos en la entrega de suministros del Contrato No. CEL-4356-S, y remitir posteriormente las diligencias a Junta Directiva para resolver, lo que conforme a derecho corresponda.

En cumplimiento del procedimiento legalmente establecido, la Unidad de Asesoría Jurídica realizó las diligencias siguientes:

Con fecha 7 de septiembre de 2012, se notificó el inicio del proceso de imposición de multa, haciendo del conocimiento del presunto infractor que se le atribuían catorce días de retraso en los suministros para la Central Hidroeléctrica Quince de Septiembre y dieciocho días de retraso en los suministros para la Central Hidroeléctrica Cerrón Grande. En dicha resolución se le otorgó un plazo de tres días hábiles a partir del siguiente a la notificación para que respondiera y ejerciera su defensa, si así lo estimaba conveniente.

El 11 de septiembre de 2012, el Representante Legal de CIDECA, presentó un escrito limitándose a señalar un presunto defecto en la notificación de inicio del procedimiento, consistente en la falta de remisión de los informes o documentos en los que consten los incumplimientos, lo cual aduce no le permite un pleno ejercicio de su derecho de defensa.

El 9 de octubre de 2012, se informó a CIDECA que la notificación efectuada se realizó con estricto apego a lo dispuesto en el Artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, según la cual debe notificarse el presunto incumplimiento (vg. catorce días de retraso en suministros para la Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre y dieciocho días de retraso en suministros para la Central Hidroeléctrica Cerrón Grande), y otorgar un plazo de tres días hábiles a partir del siguiente a la notificación, como en efecto se hizo, es decir, se emitió un auto de inicio en el cual se le dio a conocer claramente los términos de la imputación, consistente en un retraso contractual.

Finalmente, en la resolución emitida se aclararon ciertas aseveraciones realizadas en el escrito del contratista, que podían mal interpretarse en el sentido de otorgar valor probatorio a los informes y documentos emitidos con posterioridad a los hechos acaecidos durante la ejecución del contrato (presuntos incumplimientos); siendo que dichos informes y documentos únicamente sirvieron para motivar la actividad al interior de la Administración (inicio del procedimiento).



Es decir, tales documentos constituyen los indicios para iniciar el procedimiento, lo cual no obstante para que dentro del procedimiento se produzca la prueba conducente y pertinente sobre la base de hechos que son de conocimiento del contratista, en razón de la relación contractual con CEL. Sumado a lo anterior, el contratista tiene pleno acceso al expediente administrativo, en el que puede consultarse toda la documentación.

Por lo anterior, se admitió el escrito de CIDECA de fecha 11 de septiembre de 2012; declarando sin lugar la solicitud de reposición del acto de intimación notificada; y, habiéndose solicitado, se abrió a pruebas por el plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación.

El 12 de octubre de 2012, CIDECA presenta un nuevo escrito en el que solicita que se tenga por evacuada la audiencia probatoria, alegando esencialmente:

- a. Un presunto impedimento, para lo cual ofrece como prueba documentos que demuestran retrasos en el tránsito de los bienes desde el país de origen hasta el día de su liberación en la aduana salvadoreña;
- b. Sobre la entrega tardía en la Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre, a criterio del contratista tiene relación con decisiones o hechos no imputables a CIDECA sino a CEL, para lo cual presenta correos electrónicos referidos a lo relacionado con la entrega del transformador en que presuntamente "se acepta y avala" la entrega en Cerrón Grande y se identifica que se procederá así por causa imputable a CEL.

En síntesis, señala que se vio afectada por procesos de importación y exportación que no le fueron imputables, y agrega que la Institución, por medio del Gerente de Producción, aceptó expresamente que los transformadores se recibieran en esa fecha, ya que CEL no contaba con los medios y personal necesarios para la descarga y recepción de los mismos.

A fin de valorar las causas exculpatorias presentadas por el presunto infractor, se ha revisado en el expediente administrativo el cruce de correos presentados, en los que la Institución, con fecha 19 de enero de 2012, expresa lo siguiente:





Agradecemos delegar un funcionario para presenciar la entrega revisión inmediata de los equipos (el retiro del empaque por cuenta de CIDECA) y acta de recepción. Posteriormente se deben reempacar los dos equipos del Cerrón Grande y cargarlos para efectuar la entrega en Cerrón Grande a partir del lunes 23 de enero de 2012 o confirmar si se pueden entregar en sábado 21 de enero de 2012, pero les informamos que no disponemos de personal operativo de grúa en Cerrón Grande, por lo que deberán descargar los bultos en plataforma de carga y el lunes desempacar para entrega y acta.

Sin embargo, se advierte de la redacción del correo que dicha comunicación únicamente se informó sobre la situación, más no limitó la entrega en la fecha que había previsto el contratista, puesto que las actividades de descarga de los suministros eran su responsabilidad. Dicha nota en forma alguna puede considerarse una "aceptación" que deje sin efecto un incumplimiento consumado.

Sobre todo, porque es importante relacionar que el 6 de enero de 2012, CIDECA solicitó una prórroga de 20 días adicionales, la cual le fue denegada con base en el artículo 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en vista que no hubo una adecuada plantificación de los tiempos requeridos para la segunda prórroga concedida. Es decir, que a la fecha en que se recibió el correo en que la empresa alega que se le "autorizó" para entregar el producto, la empresa ya había incurrido en un incumplimiento.

Por otra parte, la documentación con que pretende respaldar problemas de procesos de importación y exportación, no desvirtúan una inadecuada plantificación de los tiempos requeridos, que era exigible en aras de la diligencia del contratista, además de haberlo confirmado el mismo al solicitar la prórroga en la cual literalmente expresó: "Solicitamos amablemente de su comprensión ya que los motivos del retraso se sale de nuestro control y dicho retraso es originado por el transportista y al pico de manejo de carga que se origina en el mes de diciembre. Es importante resaltar que al momento de solicitar la segunda prórroga se estimó un tiempo de flete de únicamente 20 días, cuando el tiempo normal es de 55 días. También omitimos sin ninguna mala intención, los días necesarios para la nacionalización de los bienes y transporte a la Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre".

En el escrito antes relacionado, el contratista también solicita la prueba testimonial del Gerente de Producción, la cual fue tomada y consta en acta de fecha 12 de noviembre del corriente año, la cual es agregada al expediente.



Por lo anterior, la Unidad de Asesoría Jurídica, habiendo concluido con el trámite del proceso sancionatorio, presenta a la Comisión la información recabada para que una vez evaluada resuelva lo que conforme a derecho corresponda, la cual queda anexa a este punto de acta.

Asimismo, la Gerencia de Producción informó que en base al monto del contrato y los porcentajes establecidos en la LACAP, ha comunicado que el monto de la multa asciende a UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO 18/100 DÓLARES (US\$1,358.18), por catorce días de retraso en suministros para la Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS 23/100 DÓLARES (US\$1,746.23), por dieciocho días de retraso en suministros para la Central Hidroeléctrica Cerrón Grande, haciendo un total de TRES MIL CIENTO CUATRO 41/100 DÓLARES (US\$3,104.41).

La Comisión, tuvo a la vista el expediente administrativo, el cual fue revisado, analizándose las pruebas de cargo y descargo que aparecen en el mismo.

Después de realizar el análisis, y con base en la información proporcionada por la Unidad de Asesoría Jurídica, concluye que las causales alegadas por el contratista no prueban con solidez problemas de procesos de importación y exportación, que desvirtúen una inadecuada plantificación de los tiempos requeridos. Asimismo, que no ha existido una "aceptación" de la Institución que absuelva del incumplimiento.

Asimismo la cláusula ET-7 del documento de solicitud de ofertas, indica que el contratista será responsable de todos los costos del transporte desde la fábrica hasta el sitio de entrega de los dos transformadores con sus accesorios en cada una de las bodegas de las Centrales Hidroeléctricas Cerrón Grande y 15 de Septiembre, así como de los gastos que incurran para la carga y descarga de los mismos que se den en las diferentes etapas del transporte de los transformadores desde que salen de la fábrica hasta que sean entregados en el sitio del destino final.

Por ende, ha quedado establecido que la entrega se realizó tardíamente: en la Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre se realizó el 20 de enero de 2012, es decir con 14 días de retraso de la fecha contractual, y en la Central Hidroeléctrica Cerrón Grande el 24 de enero de 2012, es decir con 18 días de retraso de la fecha contractual.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



La Comisión, con base en lo anterior y a los artículos 85 y 160 de la LACAP, ACUERDA:

1. Imponer la multa por mora del Contrato No. CEL-4356-S, “Suministro de cuatro transformadores para los sistemas de excitación de los Generadores de las unidades de las Centrales Hidroeléctricas Cerrón Grande y 15 de Septiembre y un lote de repuestos recomendados por el fabricante de los transformadores”, al contratista Centro de Ingeniería y Diseño Electromecánico de Centroamérica, S.A. de C.V., que puede abreviarse CIDECA, S.A. de C.V., por un monto total de TRES MIL CIENTO CUATRO 41/100 DÓLARES (US\$3,104.41), que corresponden a UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO 18/100 DÓLARES (US\$1,358.18), por catorce días de retraso en suministros para la Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS 23/100 DÓLARES (US\$1,746.23), por dieciocho días de retraso en suministros para la Central Hidroeléctrica Cerrón Grande.
2. Notificar el presente acuerdo a CIDECA, S.A. de C.V.
3. Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

V El Director Presidente, ingeniero José Leopoldo Samour Gómez, somete a consideración la precalificación de expertos para la prestación de los “Servicios de consultoría para elaboración de términos de referencia para el diseño detallado del Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral”.

La Comisión, conforme al Punto IV de la Sesión No. 3550 del 7 de noviembre de 2012, acordó:

1. Autorizar el inicio del procedimiento de Contratación Directa de los “Servicios de Consultoría para Elaboración de Términos de Referencia para el Diseño Detallado del Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral”.
2. Aprobar los Términos de Referencia para la Contratación Directa de los servicios de consultoría mencionados.



*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

*[Handwritten signature in blue ink]*





3. Someter a un proceso de precalificación a las siguientes personas:
- Ignacio Escuder Bueno, Español;
  - Pedro Fernández Carrasco, Español;
  - Rogério Petres, Brasileño;
  - César Bayardo Materón Narvez, Colombiano;
  - Óscar Paitoví, Argentino; y,
  - Selmo Chapira Kuperman, Brasileño.

Acordándose, asimismo, que a los expertos precalificados se les solicitaría presentar su oferta técnica-económica para la prestación de estos servicios, previo autorización de la Comisión.

A partir del examen de las hojas de vida (curriculum vitae) de los expertos identificados, se determinó que los ingenieros Óscar Paitoví de nacionalidad argentina y Selmo Chapira Kuperman de nacionalidad brasileña, poseen el perfil, la formación académica, la experiencia necesaria y la disponibilidad, por lo que se les considera calificados para la prestación de los servicios antes mencionados que se requieren para el Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral.

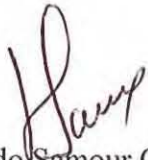
La Comisión, con base en lo anterior, **ACUERDA:**

- Precalificar a los señores Óscar Paitoví y Selmo Chapira Kuperman, para la prestación de los **“Servicios de consultoría para elaboración de términos de referencia para el diseño detallado del Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral”**.
- Autorizar se solicite a los señores Óscar Paitoví y Selmo Chapira Kuperman, la presentación de su oferta técnica-económica para la prestación de estos servicios, a partir de los Términos de Referencia previamente aprobados.
- Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

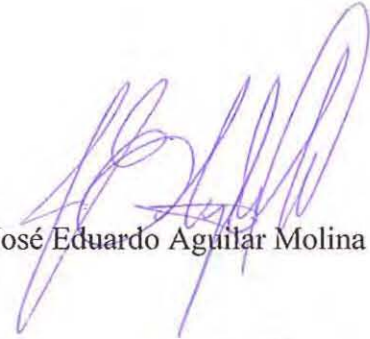
   



VII No habiendo más que tratar, se levanta la sesión a las catorce y treinta minutos del mismo día.



José Leopoldo Samour Gómez



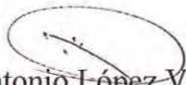
José Eduardo Aguilar Molina



Julio Alberto Olano Noyola



Rubén Ernesto Rivas Castro



David Antonio López Villafuerte

GAA/LGG/ndeg

